ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL
CONTRATO NO. SG-CMA-AUC-002-2021 DE 29 DE ENERO DE 2021

En la ciudad de Cartagena, D.T y C., entre los suscritos En la ciudad de Cartagena, D.T y C., entre los suscritos **CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA**, en calidad de secretario general del Distrito de Cartagena de Indias, nombrado mediante Decreto 1021 del 13 de julio del 2022 y posesionado mediante acta No. 107 de fecha 13 de julio 2022, quien actúa en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Decreto 1061 del 28 de septiembre de 2021, y funciones delegadas para los servicios públicos mediante el decreto de delegación 0272 del 07 de febrero de 2020, y por la otra, **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.065.374**, en calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas de Medellín, hemos acordado liquidar el **CONTRATO No. SG-CMA-AUC-002-2021 DE 29 DE ENERO DE 2021**, sus modificatorios, adicionales, y otrosíes, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación bilateral inicialmente tendrá lugar dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato o a su terminación anormal, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación en ejercicio de las facultades exorbitantes de la Administración, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el supuesto caso de que no se liquide bilateralmente, procederá la liquidación unilateral dentro del término inicial de dos (2) meses siguientes a la expiración del plazo para la liquidación bilateral o de común acuerdo.

Además, indica la norma que *" Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.A. "* , Como puede apreciarse, esta norma establece un plazo adicional para la liquidación bilateral o unilateral del contrato, puesto que a partir de la expiración de los dos (2) meses para la liquidación unilateral del contrato en tiempo inicial, las partes o la administración, según el caso, contarán con dos (2) años para hacerlo, que es el término previsto en el artículo 164 en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

CPACA) para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

En efecto, habida consideración de que el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo-C.C.A.) perdió vigencia como resultado de la derogatoria expresa comprendida en la Ley 1437 de 2011, y con el artículo 136, la norma a la que ahora remite el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 es la prevista en el artículo 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, a cuyo tenor se lee:

> *"**ARTÍCULO 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*
>
> *En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*
>
> *iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*
>
> *iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*
>
> *v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;"*

En ese orden de ideas, el plazo adicional y, por ende, el término máximo para que la entidad estatal, en ejercicio de sus funciones y de la competencia que le ha sido atribuida en forma temporal, liquide de forma bilateral o unilateral el contrato, es de dos (2) años (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Este. período adicional empieza a correr a partir de la expiración del término de dos (2) meses para la liquidación unilateral inicial, el cual, a su vez, es posterior y supone el vencimiento del plazo inicial para la liquidación bilateral fijado en los pliegos de condiciones o estipulado en el contrato o consagrado en la ley de forma supletoria de cuatro meses.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato SG-CMA-AUC-002-2021 DE 29 DE ENERO DE 2021 culminó el 30 de junio de 2022, tenemos que nos encontramos dentro del plazo legal permitido para realizar la liquidación de este, sea de forma bilateral o unilateral, en este caso se hará de forma bilateral.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

CONTRATISTA: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.168.878-3
DIRECCIÓN: Carrera 58 # 42 - 125 Medellín, Colombia.

3. CONDICIONES CONTRACTUALES:

3.1. Contrato básico y sus modificatorios

CONTRATO	SG-CMA-UAC-002-2021 (CT-2021-000081 para EPM)		
OBJETO:	CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.		
PLAZO INICIAL	Desde el 3 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021	**PLAZO FINAL**	Desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022
Fecha de inicio	3 de febrero de 2021	**Duración**	1 año, 4 meses y 27 días.
VALOR INICIAL:	VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 26.577.974.291)		
VALOR FINAL:	TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.866.961.437)		
MODIFICATORIOS/ ADICIONALES / OTROSÍES			
Modificatorio	**No. 001**		
Fecha	17 de diciembre de 2021		
Objeto:	Adicionar el contrato en plazo y en valor.		

Valor:	TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.288.987.146)
Modificatorio	**No. 002**
Fecha:	2 de junio de 2022
Objeto:	Adicionar el contrato en plazo por 15 días.
Valor:	0

4. CONTRAPRESTACION POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO

En este aparte se realizará un recuento de la forma como se pactó la forma de pago que le correspondería al contratista, y las modificaciones que durante la ejecución del contrato se fueron realizando, conforme a lo que seguidamente se expone:

Inicialmente, mediante las cláusulas tercera del CONTRATO, se reguló el punto en los siguientes términos:

"...CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para efectos fiscales, se ha determinado en la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MLI DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 26.577.974.291), antes de IVA que se genere según la actividad. Los que serán pagaderos por cuotas mensuales en un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.416.179.481) antes de IVA que cada actividad genere; lo cual incluye el valor de la inversión a realizar para la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias del Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus Corregimientos, la cual deberá ejecutarse en el año 2021. En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado por el DISTRITO y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como o a lo señalado en la cláusula de fuente de financiación.

PARAGRAFO UNO: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en esta cláusula. El DISTRITO no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

PARÁGRAFO DOS: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia 2021 de la siguiente forma: a) Un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.292.615.987), por concepto del mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado; b) Un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MLI TRECIENTOS CUATRO PESOS ($18.685.358.304.0), por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED 50W, o su equivalente según Anexo 2 de este documento, en una cantidad equivalente a 20.750 unidades al año; c) Un monto de TRES MILSEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) por concepto de alquiler de alumbrado navideño, de acuerdo con los requerimientos del DISTRITO. Nota: los precios están expresados en pesos antes de IVA, impuesto que será facturado según corresponda.

PARÁGRAFO TRES: La forma de remuneración a favor de EPM, será mensual, y obedecerá al valor producto de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 para las actividades de AOM teniendo en cuenta el valor de los activos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, incluyendo la valoración de los activos nuevos producto de las reposiciones, modernizaciones y expansiones realizadas, validadas y aprobadas por la Interventoría del DISTRITO. La variación del valor del AOM por el movimiento natural de las unidades constructivas que ingresan y salen del sistema de manera mensual no requerirá de acta de modificación bilateral para justificar la misma.

El Distrito de Cartagena previo informe de la interventoría y del trámite administrativo y contable de la facturación de los servicios prestados podrá ordenar el pago de éstos con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público que se realiza a través de la empresa recaudadora.

PARAGRAFO CUARTO: Aun cuando el servicio de alumbrado navideño se encuentra relacionado dentro del valor del Contrato, los servicios adicionales y complementarios señalados, serán de libre opción del DISTRITO solicitar su prestación a EPM, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 943 de 2018, en concordancia con el Artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

PARAGRAFO CINCO: Las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las Partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral. Dichas inversiones adicionales, el DISTRITO las puede solicitar a EPM con cargo a los recursos que del ejercicio financiero del recaudo resulte como excedente del impuesto de alumbrado público, el cual es propiedad del Distrito y que por ley es de destinación específica, con lo cual, el porcentaje de cobertura mejoraría de manera más acelerada.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor del presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 de fecha 2 2de enero de 2021, por valor de VEINTINUEVE MLI MILLONES DE PESOS $29.000.000.000, respecto al cual se hará el correspondiente registro presupuestal…"

Luego, a través del Adicional No 1 del 17 de diciembre de 2021, se modificó esta cláusula, acordándose lo siguiente:

Adicionar a la cláusula Tercera un PARÁGRAFO SÉPTIMO así: Los precios están referenciados y estimados al año 2021 y serán indexados en enero de cada año con IPP del año inmediatamente anterior (índice de Precio al Productor) certificado por el DANE.

4.1. Pagos anticipados o anticipos:

En la forma de pago del contrato no se pactaron pagos anticipados ni anticipos.

4.2. Vigencias Futuras y/o prórrogas

A continuación, se relacionan las autorizaciones emitidas por el Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras y/o prórrogas del contrato:

Año	Acuerdo Distrital
2021	**074 del 9 de noviembre**

5. INTERVENTORIA.

La labor de interventoría fue realizada por la siguiente firma:

No DEL CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO DE INTERVENTORIA	FECHA DE INCIO	FECHA DE TERMINACION
SG-CMA-UAC-002-2021	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.	TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVO, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICO	29 DE ENERO DE 2021	30 de junio de 2022

6. PÓLIZAS

A continuación, se relacionan las pólizas vigentes que el CONTRATISTA tomó para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato:

PÓLIZA NO. 742827-8	ASEGURADORA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
DATOS GENERALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS 5% VALOR DEL CONTRATO	03 DE FEBRERO DE 2021	$1.328.898.715	DESDE 01/02/2021. HASTA 31/12/2021.
AJUSTE DE PÓLIZA No. 1			13 DE DICIEMBRE DE 2021	$ 2.010.448.072	DESDE 01/02/2021 HASTA 15/06/2022
AJUSTE DE PÓLIZA No. 2			27 DE MAYO DE 2022	$ 2.010.448.072	DESDE 22/05/2022 HASTA 30/11/2022

7. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM)

a. Relación de solicitudes y reportes: Durante el año 2021, EPM, dispuso la operativa (personal, equipos, herramientas, vehículos) para atender los reportes de los usuarios y los mantenimientos correctivos y preventivos, para lo cual se recibieron 9.276 solicitudes de servicios y se generaron 9.906 órdenes de trabajo ejecutadas por las cuadrillas.

 Los primeros dos meses del contrato las solicitudes fueron las mayores cantidades, ya que el sistema de alumbrado público a razón de estar un mes desatendido por estar cursando el trámite de definición de nuevo contratista, se aumentaron los casos de fallas de luminarias y la atención se centró en reparar toda la infraestructura que estaba fuera de servicio.

b. Tiempos de atención: En el primer mes del contrato los tiempos de respuesta eran de 40 horas, pero en Diciembre/2021, se pasó a 25.5 horas; alcanzando un promedio anual de 28 horas. Esta disminución obedeció al desarrollo de la modernización que dio respuesta a las necesidades de los usuarios, y se cubrieron zonas que antes no tenían alumbrado público.

 En el primer semestre del año 2022, el tiempo promedio de atención fue de 21 horas, mejorando los plazos respecto con el año 2021.

c. Indicador de Eficiencia del sistema: Contractualmente se estableció en 90%. Al en febrero del 2021 se encontró en 92% y con las modernizaciones y mantenimientos se subió a un promedio al terminar el primer contrato y adicional en el 98%.

7.2.REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN

a. Programación Mensual, Validaciones y Aprobaciones: La programación de las reposiciones, expansiones y modernizaciones, son resultado de análisis de condiciones viables para su ejecución de los requerimientos de las comunidades y Distrito como contratante, las cuales eran presentadas en los comités técnicos y de seguimiento.

 Interventoría presentó al Distrito las sugerencias de proyectos para intervención y el Distrito mediante oficio, autoriza su ejecución.

 Los proyectos desarrollados contaron con las autodeclaraciones de cumplimiento del constructor y Certificaciones RETILAP, presentadas por EPM el 17/03/2022 mediante oficio N° 20220130046474.

7.3.ALUMBRADO NAVIDEÑO.

Este punto fue parte del alcance para el contrato original (11 meses), por valor de $3.600.000.00 + IVA. Para su ejecución EPM, desarrolló el alumbrado navideño bajo el lema de "Cartagena Brilla con tu Luz", avalado por el Distrito:

Este desarrollo tuvo las actividades de diseño, fabrica, electrónica, armado y montaje: Se contrato personal adicional, en su mayoría mujeres cabeza de hogar, se dispuso de una bodega adicional exclusiva para esta actividad.

Todo este proyectó inicio físicamente en Cartagena en el mes de agosto/2021 y se extendió hasta el mes de enero/2022 con el desmontaje de los motivos navideños.

Se dispuso de personal operativo durante el mes de diciembre, para superar cualquier falla presentada. Se encendió el 03/12/2022 hasta el 11/01/2022. Se realizaron las medidas de consumo y se procedió con la liquidación de energía.

En conclusión, para el contrato Interadministrativo N° SG-CMA-AUC-002-2021 y su adicional, se concluye que el operador EPM, Cumplió con los compromisos contractuales de:

- AOM de Infraestructura al 100%
- Diseño, construcción, instalación de la reposición, expansión y/o modernización al 100%
- Alquiler de Alumbrado Navideño al 100%

- Se presentaron las respectivas certificaciones de cumplimiento RETIE de los proyectos.
- Se suministro la información georreferenciada al Distrito para la actualización sobre la Plataforma MIDAS.

Toda esta información quedo registrada detalladamente en los informes mensuales, de la misma forma de manera consolidada consta en el informe final de interventoría que hace parte de la presente acta de liquidación bilateral.

8. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Una Vez que el operador de alumbrado público – EPM-, presenta la factura del respectivo mes vencido y luego de la verificación de las actividades ejecutadas y relacionadas en el informe de gestión; Interventoría certifica el cumplimiento de EPM, como documento apoyo al Distrito para el pago de dichas facturas, en el cuadro a continuación se relacionan cada una de las facturas de EPM y la fecha de generación del certificado de QBM2, las cuales fueron anexadas a los informes mensuales.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SG-CMA-AUC-002-2021 DEL 29/01/2021												
ítem	Mes facturado	Fecha factura	Factura electrónica	Aprobación de factura EPM - Certificado QBM2	AOM	(Reposición, Expansión, Modernización)	AP NAVIDEÑO	Subtotal	IVA/Al. Nav.	Vlr. Total Facturado	NOTAS CONTABLES	VALOR PAGADO
1	Febrero 2021	22/03/2021	81478100-3		$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
2	marzo 2021	6/05/2021	821659859-02	28/04/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
3	abril 2021	13/05/2021	FV-15184	20/05/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
4	mayo 2021	1/06/2021	FV-17503	21/06/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
5	junio 2021	22/07/2021	FV-19888	22/07/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
6	julio 2021	20/08/2021	FV-22169	23/08/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
7	agosto 2021	20/09/2021	FV-24549	4/10/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
8	septiembre 2021	20/10/2021	FV-26966	20/10/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
9	octubre 2021	18/11/2021	FV-29683	18/11/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
10	noviembre 2021	3/12/2021	FV-31764	8/12/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	0	2.478.361.299
11	diciembre 2021	3/12/2021	FV-31765	8/12/2021	$ 390.237.817	$ 1.698.668.937	$ 327.272.727	$ 2.416.179.481	$ 62.181.818	2.478.361.299	$ 683.999.998	1.794.361.301
					$ 4.292.615.987	$ 18.685.358.307	$ 3.599.999.997	$ 26.577.974.291	$ 683.999.999	$ 27.261.974.290	$ 683.999.998	$ 26.577.974.291

ADICIONAL DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SG-CMA-AUC-002-2021 - 1ER. SEMESTRE 2022												
ítem	Mes facturado	Fecha factura	Factura electrónica	Aprobación de factura EPM - Certificado QBM2	AOM	(Reposición, Expansión, Modernización)	AP NAVIDEÑO	Subtotal	IVA/Al. Nav.	Vlr. Total Facturado	NOTAS CONTABLES	VALOR PAGADO
1	enero 2022	25/02/2022	FV-44147	1/03/2022	463.251.313	1.952.928.168	$ -	$ 2.416.179.481	$ -	2.416.179.481	0	2.416.179.481
2	febrero 2022	1/04/2022	FV-49209	4/04/2022	463.251.313	1.952.928.168	$ -	$ 2.416.179.481	$ -	2.416.179.481	0	2.416.179.481
3	marzo 2022	22/04/2022	FV-52996	25/04/2022	463.251.313	1.952.928.168	$ -	$ 2.416.179.481	$ -	2.416.179.481	0	2.416.179.481
4	abril 2022	20/05/2022	FV-57628	23/05/2022	463.251.313	1.952.928.168	$ -	$ 2.416.179.481	$ -	2.416.179.481	0	2.416.179.481
5	mayo 2022	23/06/2022	FV-62592	23/06/2022	463.251.313	1.952.928.168	$ -	$ 2.416.179.481	$ -	2.416.179.481	0	2.416.179.481
6	junio 2022	14/07/2022	FV-66692	26/07/2022	463.251.313	976.464.084	$ -	$ 1.439.715.397	$ -	1.439.715.397	$ 231.625.656	1.208.089.741
					$ 2.779.507.878	$ 10.741.104.924	$ -	$ 13.520.612.802	$ -	$ 13.520.612.802	$ 231.625.656	$ 13.288.987.146

9. ESTADO JURÍDICO ACTUAL DEL CONTRATO

El contrato SG-CMA-UAC-002-2021 correspondió a un contrato interadministrativo suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con el objeto de LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS AÑO 2021, con un plazo inicial de 11 meses cuya finalización era el 31 de diciembre de 2021, por valor de $26.577.974.291

El 17 de diciembre de 2021 se suscribió Modificatorio No 1 al contrato de la referencia mediante el cual se adicionó el plazo del contrato, determinando como plazo de finalización el 15 de junio de 2022 y de adicionó el valor inicialmente pactado en $13.288.987.146.

El 2 de junio de 2022 se suscribió Modificatorio No 2 mediante el cual se adicionó el plazo del contrato de la referencia, determinando como fecha de finalización el 30 de junio de 2022.

Actualmente el contrato se encuentra finalizado, con la verificación por parte de la interventoría del cumplimiento de las obligaciones endilgadas tanto al contratista como al Distrito, de la misma forma se encuentra dentro del término para proceder a su liquidación.

10. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 789 DE 2002

Se deja constancia que, durante la vigencia del contrato, el contratista cumplió a cabalidad con los pagos de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, según las siguientes certificaciones generadas mes a mes por la interventoría del contrato, las cuales constan en el expediente contractual.

11. SALDOS EXISTENTES A FAVOR DEL CONTRATISTA Y/O DEL DISTRITO

No existen saldos pendientes a favor de las ninguna de las partes.

12. RECLAMACIONES PENDIENTES Y SALVEDADES:

No existen reclamaciones ni salvedades por ninguna de las partes.

13. ANEXOS

- Informe final de interventoría.
- 17 informes mensuales de interventoría generado durante la ejecución del contrato y que constan en el expediente contractual.
- Relación de pagos realizados al contratista generada por PREDIS.

De conformidad con lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo y en forma definitiva de contrato SG-CMA-UAC-002-2021 de 29 de enero de 2021 cuyo objeto es: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS AÑO 2021, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DE CONTRATO	$39.866.961.437
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	$39.866.961.437
VALOR NO EJECUTADO	0

SEGUNDO: Las partes dan por terminado, aceptado y liquidado el contrato, y se declararán a paz y salvo con ocasión del Contrato que se liquida, así mismo, manifiestan que renuncian mutuamente a cualquier reclamación posterior con ocasión de este y a todas las acciones que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del contrato de la referencia.

TERCERO: El CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de

los servicios motivo del contrato.

Cumplido todos los requisitos para la liquidación, las partes dan por terminado, aceptado y liquidado el contrato de la referencia.

Para todos los efectos, en especial, los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esta acta constituye la liquidación del contrato suscrito por las partes. -

Se hace constar que la presente liquidación se efectúa con fundamento en la información que reposa en el expediente contractual, se anexan copias, las cuales hacen parte integral de la presente liquidación de: el soportes de pago, informes de supervisión, formato de supervisión y facturas presentadas por el contratista.

En constancia se firma por quienes intervinieron, en Cartagena de Indias D. T y C., en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal y validez hoy (15 de noviembre de 2023). El representante legal de EL CONTRATISTA suscribe la presente acta en Medellin.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA
Secretario General
Distrito de Cartagena
E.S.P.

JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
Representante Legal
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Visto Bueno: **WILLIAM MURRA DIAZGRANADOS**
Gerente Representante Legal / QBM2 Interventoría

REVISÓ POR EL DISTRITO DE CARTAGENA	POR LA EMPRESA EPM	POR LA INTERVENTORÍA
- Hugo Cabarcas Ayola / Asesor de Despacho Para Servicios Públicos. - Yeimi Manosalva Ordoñez / Asesora Financiera - Fernando Marimón Castillo / Asesor Jurídico Externo - Luisa Galeano Cabrera / Asesora Jurídica Externa. - Claudia Botello / Asesora contable externa.	- Andrés Humberto Higuera/ Profesional Comercial EPM. Revisión Legal Claudia Alexandra Maya Toro Profesional en Derecho Dirección Soporte Legal Negocios Manuel Antonio Sánchez Pérez Jefe UDG Fabio Andrés Rivera Barrera Gerente Ofertas COmerciales Juan Felipe Valencia Zavala Vicepresidente Comercial Santiago Ochoa Duque Vicepresidente Ejecutivo de Negocios	- Melissa Franco / Asesora Jurídica Interventoría. - Luis Mejía Chávez / Ingeniero Interventoría - Ana Teresa Cortina / Ingeniera Interventoría